COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 10 de enero de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2001/5720.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 28 de noviembre del año en curso, **D. Luis Rodríguez Lescure**, en nombre y representación de la entidad **FIRSTMARK COMUNICACIONES ESPAÑA, S.L.,** con C.I.F. B-61/912069, con domicilio indicado a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Julián Camarillo, nro. 29 – bis, solicita que se proceda a la inscripción, en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales, del cambio de denominación social de la entidad por la de **IBERBANDA, S.A.,** que actualmente ostenta.

Segundo. Previo escrito de subsanación remitido el pasado 7 de diciembre, la sociedad interesada acompaña en su escrito de 24 de diciembre, copia autenticada de la Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante D. Cruz Gonzale López Muller Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 8 de noviembre del año en curso e inscrita con el número 3.019 de su protocolo.

Por otro lado, en la citada Escritura se acredita que con fecha 19 de junio de 2000 se elevó a público la transformación de la citada entidad en sociedad anónima, por lo que procede, asimismo, la inscripción del nuevo C.I.F. de la sociedad.

Tercero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la entidad **FIRSTMARK COMUNICACIONES ESPAÑA, S.L.** figura inscrita, por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expedientes 2000/2678 y 2000/2938, de fecha 25 de octubre de 2001 y 19 de

octubre de 2000, respectivamente, como titular de una Licencia Individual Tipo C2, y como titular de una Licencia Individual Tipo B1, ámbito geográfico nacional.

Cuarto. Consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la entidad **FIRSTMARK COMUNICACIONES ESPAÑA, S.L.** figura inscrita, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, como titular de una Autorización General Tipo C, habilitante para la prestación de los servicios de transmisión de datos disponibles al público, englobados bajo la denominación de "Proveedor de Acceso a Internet", "Interconexión de redes de área local", "Mensajería electrónica" y "Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos".

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 6 del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, dispone que será objeto de inscripción, entre otros datos, la denominación social y el C.I.F. de la entidad titular de la Licencia Individual.

Segundo. El artículo 13 del Anexo I, del citado Real Decreto, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, dispone que será objeto de inscripción, entre otros datos, la denominación social y el C.I.F. de la entidad titular de la Autorización General.

Tercero. Los artículos 7 y 14, del citado Real Decreto, disponen que una vez practicada la primera inscripción de una Licencia Individual y de una Autorización General, cualquier acto o hecho que suponga modificación alguna de las circunstancias que hayan ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro Especial en el plazo de un mes desde que se produzca, estando el titular obligado a solicitar de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la correspondiente inscripción.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el artículo 1 del Anexo I del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regulan los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales, de la modificación de los datos inscritos relativos a la entidad **FIRSTMARK COMUNICACIONES ESPAÑA, S.L.**, según el siguiente detalle

- ✓ Cambio de denominación social de la entidad por la de **IBERBANDA, S.A.,** que actualmente ostenta.
- ✓ Código de Identificación Fiscal: **A-61/912069”**.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José María Vázquez Quintana.

José Giménez Cervantes.